

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2014 – 0138

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el cesionario, el Dr. JOSE BOLAÑOS PEÑA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ CORRAL.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e6347cd790fa0aa7e0d84bf2c64f1dca2c91b30daba8fbc1ccc8ae567d06**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2019 – 285

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. WILSON LEANDRO JARA GARAY, donde solicita se requiera a la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, para que informe el trámite dado al DESPACHO COMISORIO No. 0010, radicado de manera presencial el día 17 de marzo de 2011.

Como quiera que el memorialista acreditó el radicado del Despacho Comisorio No. 0010, el Despacho requerirá a la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0010 con radicado No 2021-651-001344-2. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al despacho comisorio No. 0010, el cual fue radicado con No. 2021-651-001344-2, el 17 de marzo de 2011, en dicha entidad. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab10fb3de9f87bde40e8ab83062657933c61a8f060421dea696c0e9bf131e0e**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2018 - 163

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO, con NIT. 900272104-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5acbcb096390e960796b082d9f589492165d897abd46cd50d5a364aa3053**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 - 1309

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, donde solicita se actualice el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que la diligencia de secuestro comunicada con despacho comisorio No. 037, no se llevó a cabo, dado que, la parte interesada no se hizo presente a la misma, el Despacho ordenará elaborar nuevo despacho comisorio, el cual viene ordenado en auto de 20 de abril de 2016, para verificar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C -1535267. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE nuevo despacho comisorio que viene ordenado en auto del 20 de abril de 2016, respecto del inmueble cautelado - 50C-1535267 (fl. 29 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 037.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6947e4352c8f8b2f3ff86b12b69c637c6055d9e38e726bf9acd88bf8e6d2ef**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

USUARIO: **TMONTAÑO** ROL: **CSJ APOYO** CUENTA JUDICIAL: **110012041800** DEPENDENCIA: **110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **18/11/2022 3:02:32 PM** ÚLTIMO INGRESO: **18/11/2022 02:43:04 PM** CAMBIO CLAVE: **10/11/2022 11:53:57** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

Por número de proceso:
 Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 9

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054529	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	178.934,69 \$	26/05/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054530	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	178.934,69 \$	26/05/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054531	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	178.934,69 \$	26/05/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054532	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	219.338,83 \$	26/05/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054533	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	220.088,14 \$	26/05/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054534	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	220.088,14 \$	26/05/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054535	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	220.088,14 \$	26/05/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054536	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	220.088,14 \$	26/05/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	400100008054537	11001400305220120088800	CEDULA 37863617	MURILLO PAEZ MONICA PATRICIA	CEDULA 1030528793	GARCIA CRUZ PEDRO PABLO	60.461,35 \$	26/05/2021

Total valor \$ 1.696.956,81

Ingresar orden de pago

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2012 - 888

Al Despacho el escrito presentado por el demandado, PEDRO PABLO GARCIA CRUZ, donde solicita se le entregue el auto por el cual se decretó la terminación del proceso.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra vigente, y como quiera que se observa dentro del plenario diferentes entregas de títulos judiciales a favor del demandante, se procedió a solicitar al área de depósitos un informe de dineros donde se verifica que existen nueve títulos por valor de \$1.696.956,81; suma que cubre el saldo pendiente por entregar a favor de la demandante (\$1.061.273,85), por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo que el Despacho conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor de la demandante, MONICA PATRICIA MURILLO PAEZ, con C.C. 37.863.617, por la suma de \$1.061.273,85 saldo pendiente por entregar por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

6.- Envíese copia del presente auto al demandado, por el medio más expedito.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 – 0514

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora la Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de la demandada NANCY CORTES MICAN.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5872122ecad8e8fb0aa6d05c9fe0b09b959e6e517b805f2590f8e851f958693**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2019 – 1328

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, en representación del demandante BANCO DE BOGOTA y el señor FRANCISCO ORLANDO CEDEÑO FRANCO, como demandado, donde solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas DOZ – 078.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el levantamiento del embargo del vehículo de placas DOZ – 078; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el levantamiento de la medida de embargo respecto del vehículo de placas DOZ – 078, acorde con el artículo 597 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y entréguese al demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8312573c8a3c0329080c7f13566dea2425c70ba7f6c5ed37547784d65a5f2691

Documento generado en 22/11/2022 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2018 – 0101

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado DUVIER GONZALO ROJAS CUBIDES.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eda9de1c35ac7e6cfc2ccab9e110841900276a6a7a508e4a8a51cbd0f9d030**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 715 2018 - 345

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita se autorice actualizar la liquidación del crédito aprobada y se informe la existencia de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación el crédito.

Respecto al informe de títulos judiciales y como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe la existencia de títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOSE EDUARDO NEIRA RACHEN, con C.C. 41.801.125 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826370426eb3328334b8cd035825706d9f6c5a59083402f9e7f3e4cedde707d6**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2015 – 1153

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en calidad de representante legal de la firma BUFETE SUAREZ & ASOSIADOS LTDA, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora a favor de la demandada NELDA MARY BUSTOS CASTILLO.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2006 – 01098

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, donde solicita que se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que las últimas actuaciones datan del 27 de julio de 2021, y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Núm. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, no se accederá a la terminación por desistimiento tácito por improcedente. El Despacho denegará lo solicitado acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dr. LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, dado que, no es procedente lo solicitado, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 – 00042

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor del demandado RAMIRO ISAZA RODRIGUEZ.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor del demandado, ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2013 – 1140

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor del demandado YAMILETH YERMANOS BARBOSA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 – 0620

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor del demandado MARILUZ SANDOVAL TORRES.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 0588

Al Despacho el memorial allegado el demandado señor, RITO CELIO ROJAS CARDONA, el cual revoca el mandato al Dr. MARCO AURELIO ROSAS SOLARTE, solicita que se le reconozca personería al Dr. MARLON ARIEL VELEZ CARDONA, de otra, parte solicita que se oficie al Consejo Superior de la Judicatura para que informe la dirección del parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A., y que se ordena a la persona indeterminada que este en tenencia del vehículo de placas WFT-600, hacerle entrega del mismo a su cliente.

Por ser procedente, se aceptará la revocatoria de poder al Dr. MARCO AURELIO ROSAS SOLARTE y se reconocerá personería al Dr. MARLON ARIEL VELEZ CARDONA, de otra parte, por lo manifestado por la parte demandada, para un mejor proveer, se ordenará la recaptura del vehículo con placas WFT-600, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al Dr. MARCO AURELIO ROSAS SOLARTE en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderada de la parte demandante.

2.- RECONÓCE personería jurídica al Dr. MARLON ARIEL VELEZ CARDONA como apoderado del demandado.

3.-ORDÉNESE la **RECAPTURA** del vehículo de placas WFT-600. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 45 2015 0588

con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se le dio aplicación a los artículos 73 a 75, y al numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2017 01332

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, en donde solicita entrega de títulos.

Como quiera que el Banco Agrario ha informado que no se han encontrado títulos judiciales asociados al número de cedula del demandado, se negará la entrega de títulos solicitada por la parte actora, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos solicitada por la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2017 01332

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que la parte demandada posea en cualquier entidad bancaria y/o financiera.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar solicitada ya fue resuelta con anterioridad, en el auto del 20 de octubre del 2017 (fl. 2 C2), por tanto se denegara la petición, y siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 54, 56 C2), conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro tipo, medida cautelar decretada en auto del 20 de octubre del 2017 (fl. 2 C2), que los demandados posean, en las entidades financieras descritas en la petición (fl. 54, 56 C2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2018 0736

Al Despacho el informe de títulos del asistente administrativo grado 5, Sr. ANDREA VARGAS RIVERA, en donde manifiesta que dando cumplimiento al auto del 10 de agosto del 2022, se advierte que no se adjuntó acta de secuestre para la elaboración del respectivo despacho comisorio.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección del numeral 2° del auto del 10 de agosto del 2022 (fl. 164 y 165), y no como erróneamente se indicó en el mencionado auto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 2° del auto del 10 de agosto del 2022 (fl. 164 y 165), el cual se deberá leer de la siguiente manera: **2.- ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en el auto de 4 de octubre de 2018 (fl. 108 reverso), respecto de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325781, para la diligencia se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme la Ley 2213 del 2022**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestre, para la práctica de la diligencia de secuestro.

2.- El resto del contenido del mentado auto deberá permanecer incólume.

3.- El presente auto forma parte integral del auto del auto del 10 de agosto del 2022 (fl. 164 y 165),

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2017 00411

Al Despacho el oficio No. 1798 del 21 de julio del 2022, proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, donde manifiesta que se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante de la aquí demandada ERIKA LINARES PENAGOS, con auto 28 de marzo del 2022, por lo que solicita el envío de todos los procesos.

De una revisión del proceso, se puede observar que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 4 de marzo del 2022, notificado el 7 de marzo del 2022 (fl. 105 C1), como quiera que el presente proceso fue dado por terminado con anterioridad, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2007 – 1673

Al Despacho el memorial del demandado, señor, TULIO MAURICIO ABRIL VELOZA, en donde solicita que se le elaboren los oficios de desembargo.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 9 de marzo de 2015, se dio por terminado el presente proceso respecto de la obligación subrogada a BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

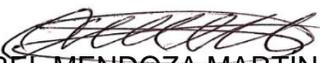
De otro lado, al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de diciembre de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la proporción correspondiente a BANCOLOMBIA S.A., y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 02 2017 0583

Al Despacho el informe secretarial de la asistente administrativa grado 5, señora, Karen Paola Torres Gallo, donde se expresa que no concuerda lo solicitado en memorial con lo resuelto en auto del 1° de julio del 2022 (fl. 71 C1).-

Conforme con el anterior informe, habrá de corregirse el mentado auto, para en su lugar tener en cuenta el negocio jurídico de dación de pago (fl. 67 a 69 C1) celebrado entre el actual titular del crédito, INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S. (SERGIO PERDOMO PERDOMO) y el demandado ADDISON JAIR LOPEZ CARDENAS, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas IJP-234, para satisfacer el pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

a.- CORRÍJASE el auto del 1° de julio del 2022 (fl. 71 C1), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto; el cual deberá leerse de la siguiente manera:

2.- ACÉPTESE la dación en pago celebrado por INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S. (SERGIO PERDOMO PERDOMO) y el demandado ADDISON JAIR LOPEZ CARDENAS y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

3.- DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la dación en pago a la que se hizo referencia.

4.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas IJP-234.

5.- ORDÉNESE oficiar al parqueadero SERVICIO INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas IJP-234, a la entidad INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S., a través de su representante legal, una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 02 2017 0583

6.- OFÍCIESE por conducto de la **Oficina de Ejecución** a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor de la entidad INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S. (, expídase copia autentica del contrato (fl. 67 a 69 C1), así, como de esta providencia.

7.- ORDÉNESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el citado automotor. **Ofíciase a la autoridad de transito correspondiente.**

8.- ORDÉNESE el desglosese, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

b.- El presente auto forma parte integral del auto del 1° de julio del 2022 (fl. 71 C1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203 Hoy 23 noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2004 0505

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar de la demandada BLANCA NAYIBE GALVIS PINTO, como empleada del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado demandada BLANCA NAYIBE GALVIS PINTO, identificada con la C.C. No. 39.648.455, como empleada del BANCO DE OCCIDENTE S.A. Límite de la medida \$6.000.000.oo

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese** en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2019 0113

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. OCTAVIO MALPICA CHAPARRO, en donde solicita que se oficie al Banco Agrario para la entrega del título valor entrega, y manifiesta que ya hay una orden de pago y elaboración de títulos pero no se lo entregaron a la demandada porque el Despacho no lo ha autorizó.

De una revisión del proceso se puede observar que la orden Dj04 oficio No. 2022000764 fue debidamente pagada al demandante NAJUCOBRANZAS & ASESORES INMOBLIRIROS LTDA, con cheque de gerencia el día 14 de febrero del 2022 en la suma de \$550.420,00 (fl. 141 C1), y no habiendo mas títulos judiciales para entregar el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2018 0966

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la demandante cesionaria Dr. ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUES, donde solicita de dineros pagados de deudas del inmueble rematado.

Como quiera que ya fue recibido el inmueble rematado por el señor ROBERT RODRIGUEZ ROCHA, en calidad de adjudicatario del bien inmueble, por lo que se ordenará la entrega de títulos en favor de la demandante IMELDA CRISTANCHO BERDUGO, con C.C. No. 24.149.826, por la suma de \$2.539.500.00 conforme lo establece el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados a favor de la demandante IMELDA CRISTANCHO BERDUGO, con C.C. No. 24.149.826, por la suma de \$2.539.500.00 conforme lo establece el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 203
Hoy 23 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2018 – 845

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, donde solicita el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40477984 de propiedad del demandado JOSÉ GILBERTO BEJARANO URREA, así mismo, solicita que se expida nuevamente el oficio respecto al embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 230-186367, ya que se tiene conocimiento que pudo haber hecho la anterior abogada con el oficio.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40477984.

Respecto al embargo del inmueble con folio de matrícula 230.186367, y como quiera que el mismo ya había sido decretado con auto del 4 de abril de 2019, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevo oficio ordenado en la referida providencia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40477984, de propiedad del demandado, JOSE GILBERTO BEJARANO URREA. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos.

2.- REQUIÉRASE a la oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a elaborar el oficio ordenado en auto del 4 de abril de 2019 (fl. 11 C-2). **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97b7374a6677715a65a1bafda495058f4f7a23417e930adb19282af66a3f1f4**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 - 905

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita el embargo y retención del sueldo del demandado.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, NORBERTO TORRES CANO, como empleado de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, NORBERTO TORRES CANO, con C.C. 1.118.470.589, como empleado de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA. Límite de la medida \$115.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0203
hoy 23 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e309cc1148d5de286b05bf759454c121ecdf68e7fd6f430bb9dd2bcfb768ed6e**

Documento generado en 22/11/2022 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>